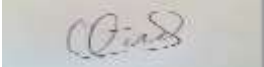


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2020 a las 13:04 horas.

Medellín, 11 de diciembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3376
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA 3
Demandado (s)	ELSY ZAPATA MARIN GUIOMAR MONTOYA PINEDA
Radicado	05001-40-03-009-2005-00838-00
Decisión	DESARCHIVO Y REQUIERE

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, por el término de 15 días hábiles vencidos los cuales se remitirá el expediente nuevamente al archivo.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de los demandados, Dra. LUCÍA LAVERDE GALLEGO, por medio del cual solicita se decerte el levantamiento del embargo de los bienes objeto de medida cautelar y se libren los oficios respectivos ya que hasta la fecha no se ha realizado; el Juzgado le pone de presente que mediante auto proferido el día 11 de septiembre de 2012 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretó el desembargo de los bienes propiedad de los demandados y se expidieron los oficios de desembargo, los cuales fueron entregados el día 9 de abril de 2013 a la demandada ELSSY ZAPATA MARÍN, por lo cual y previo a acceder a la misma, requiere a la memorialista para que se sirva informar el destino que se le dio por parte de su poderdante a los oficios de desembargo que le fueron entregados, según se observa en constancia dejada en el expediente donde la señora ZAPATA MARÍN firma en constancia de recibido.

En caso de haber extraviado los oficios, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento y solicitar que se repitan los oficios conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la memorialista que el presente proceso fue objeto de cobro irregular de títulos durante los años 2005 a 2014, en virtud de los cuales en la actualidad una empleada que laboró en este Juzgado se encuentra condenada por la justicia penal. Lo anterior, con el fin de que se constituyan como víctimas dentro del proceso penal que actualmente adelanta la Fiscalía 223 Seccional adscrita a la Unidad de Delitos contra la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cc60ccc328a9708710d9a66fd9bccc058f894e9303405dff4b68bd3619e07e**

Documento generado en 11/12/2020 12:59:21 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido el día 09 de diciembre de 2020 a las 19:50 horas en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3449
Radicado	05001 40 03 009 2018 01204 00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS DE ATEHORTÚA LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
Decisión	Incorpora y resuelve solicitud

Se incorpora el oficio Nro. 1109-3241 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN), informa que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de los causantes MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS DE ATEHORTÚA y LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO.

En consecuencia, se requiere al partirdor para que proceda a presentar el trabajo encomendado dentro del término señalado en el auto proferido dentro de la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de
diciembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c79367982c9e7af98565f1f72c533bcbeaba3ef8a07b930aa6ea6a7ce6d110d

Documento generado en 11/12/2020 12:59:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Electrónico del Juzgado el día 02 de diciembre de 2020, a las 1:24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3149
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00718-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
DEMANDADO	CARMEN CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DARLIS MARIA CUADRADO PINTO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO A TENER EN CUENTA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia de envío de la notificación por aviso efectuada a la demandada CARMEN CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el Despacho requiere a la memorialista con el fin de que aporte la constancia de entrega expedida por la oficina de correo, so pena de no ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMAÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195e95a82a206966c416c0f37138baf5229ebd18f933eee3ffe10f26d2d5c5dd

Documento generado en 11/12/2020 12:59:25 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 512.590.74
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. cd. 1	\$ 5.950.00
VALOR TOTAL		\$ 562.790.74

Medellín, 11 de diciembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01023 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3393

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e07b7cce237dedca7ae0f83727dc330613a5f2a60a967bd314b994cc1e51a1**

Documento generado en 11/12/2020 12:59:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de diciembre de 2020, a las 13:42 horas. Le informo igualmente, que revisado el proceso se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes o de derechos litigiosos ni concurrencia de embargos.

Medellín, 11 de diciembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1792
Proceso	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandantes	LIBIA ELENA GALLEGU MUÑOZ CÉSAR ALONSO ZULUAGA TOBÓN
Demandada	TERRANOVA DESARROLLADORA TURÍSTICA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2019-01179-00
Asunto	TERMINA POR TRANSACCIÓN

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. ANDRÉS IVÁN ARBOLEDA SANTA, con poder para transigir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por transacción, para lo cual allega el contrato de transacción suscrito por las partes; el Juzgado al encontrar reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso procederá con su aprobación, procediendo a terminar el proceso.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por LIBIA ELENA GALLEGU MUÑOZ y CÉSAR ALONSO ZULUAGA TOBÓN contra TERRANOVA DESARROLLADORA TURÍSTICA S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda, con relación al bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 024-6422, propiedad de la sociedad demandada TERRANOVA DESARROLLADORA TURÍSTICA S.A.S.. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Santa Fe de Antioquia.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el memorial que adjunta el acuerdo transaccional no se encuentra suscrito por todas las partes.

CUARTO: En consecuencia, se cancela la audiencia programada para el próximo lunes 14 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.

QUINTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral 2° y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SÉXTO: ARCHÍVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596923d914370bc312b5eac826f0c68b6059173d3aef594b67c52d3c96af3b
21

Documento generado en 11/12/2020 03:03:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.588.752.42
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. cd. 1.	\$ 20.200.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	fls. cd. 2.	\$ 65.200.00
VALOR TOTAL		\$ 1.674.152.42

Medellín, 11 de diciembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01301 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3395

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de
diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b8d63b37254c5ab664f92c98bacab4dceafc5c449d94c041c03d4619a9623d5

Documento generado en 11/12/2020 12:59:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico institucional del juzgado el día 9 de diciembre de 2020 a las 13:14 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3447
RADICADO	05001-40-03-009- 2019-01327 -00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACREEDOR	JUAN FERNANDO CARDONA MONTOKA
DECISIÓN	Pone en conocimiento y accede a solicitudes del deudor.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial del acreedor Juan Fernando Cardona Montoya, por medio del cual solicita le sea remitido copia del escrito allegado por la secuestre incorporado el 09 de septiembre de 2020 y la respuesta presentada por el acreedor Fast Taxi Credit S.A.S al requerimiento efectuado por esta judicatura, el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente, en consecuencia, procederá nuevamente a remitir link del expediente digital a la apoderada judicial con el fin de que obtenga las piezas procesales solicitadas.

Por otro lado, frente a la petición consistente en que se dé trámite a la solicitud de acceso al expediente presentada el pasado 13 de octubre de 2020, el Despacho pone en conocimiento de la memorialista que dicho memorial se encuentra resuelto desde el mismo día en que se presentó, advirtiéndose que el link del expediente debidamente escaneado fue remitido al correo beatrizaragonieto@yahoo.com, para el efecto se adjunta constancia del envío.

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellin compartió la carpeta "2019-01327 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" contigo.

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 21:09

Para: beatrizaragonieto@yahoo.com <beatrizaragonieto@yahoo.com>



**Juzgado 09 Civil Municipal -
Antioquia - Medellin compartió una
carpeta contigo**

Se remite link del expediente con radicado 2019-01327 debidamente escaneado, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, para los fines a que haya lugar.



2019-01327 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

Por último, en atención a la solicitud de nombrar una nueva terna de liquidadores, el Despacho accederá a la misma, en aras a dar celeridad y continuidad al presente proceso, lo anterior si se tiene en cuenta que, de lo liquidadores designados mediante auto del 02 de diciembre de 2019, no fue posible que se presentaran a tomar posesión del cargo.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, designa a la siguiente nueva terna de liquidadores, según la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades:

- **EDWIN FERNANDO ARCILA ARANGO**, quien se localiza en la dirección CL 50 CR 29-244 torre 2 apartamento 210 de Copacabana (Ant), Teléfonos: 5739654 - 3012896249, correo electrónico edwinarcila38@gmail.com.

- **MARIA FABIOLA GIRALDO GIRALDO** quien se localiza en la dirección CR 54A 2-42 de Medellín (Ant), Teléfonos: 2852754 – 3182404869. Correo Electrónico fabygiraldo2011@gmail.com.
- **DANIEL MARTÍNEZ AGUILAR** quien se localiza en la dirección CR 40B CL 15 - 73 INT 702 de Medellín (Ant), Teléfonos: 2680210 y 3226518102. Correo Electrónico dmagUILAR35@hotmail.com.

A quienes se les comunicará la designación por medio de correo electrónico a la dirección que se indica, en concordancia con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y las advertencias del artículo 50 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020 a
las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

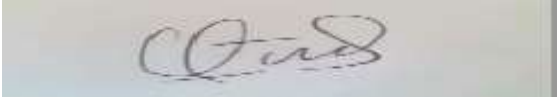
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad863c22002f01a5cc36fe360a2e1a453e11c5bcacb5fa666ab51dea6d6aab1**
Documento generado en 11/12/2020 12:59:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 09 de diciembre de 2020 a las 12:31 horas.
Medellín, 11 de diciembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3377
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00169-00
SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	GLORIA EMILSE MORALES RESTREPO
DECISIÓN	REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por la solicitante por medio del cual solicita cita para ingresar al despacho con el fin de retirar los anexos presentados con la solicitud de la referencia; el Juzgado la remite al auto proferido el día 10 de diciembre de 2020, por medio del del cual se accedió al retiro de los anexos y se le asignó cita para su ingreso de manera excepcional a la sede del Juzgado para dichos efectos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

***ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***712172f44d0d18d9e89da3ba5e3db17a5017cc594
8ee959bd3b91b640a028cac***

Documento generado en 11/12/2020 12:59:30 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

***[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)***

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.000.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. cd. 1.	\$ 14.800.00
VALOR TOTAL		\$ 3.014.800.00

Medellín, 11 de diciembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00199 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3394

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c79f384ab8fd3beb33c0a503fef8958219fbbf875e818152c78b8df33379b664

Documento generado en 11/12/2020 12:59:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 07 de diciembre de 2020, a las 10:55 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3384
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00215-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada correo electrónico al demandado PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA la cual fue practicada el día 03 de diciembre de 2020, con constancia de lectura del mensaje de datos y acuse de recibido de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias ordenadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZO A CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b860d5fff182aad905a4ed791d9301695afd574fbee0d1f8bb9cf1ab860

Documento generado en 11/12/2020 12:59:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.723.899.04
VALOR TOTAL		\$ 4.723.899.04

Medellín, 11 de diciembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00511 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3396

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de
diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798978ff7649aaa6ed94ca3f523ed700ebb6a63c4f81fce1c6185aaf4706820c

Documento generado en 11/12/2020 12:59:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 491.318.76
VALOR TOTAL		\$ 491.318.76

Medellín, 11 de diciembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00556 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3385

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Por otro lado, se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0e64fa932a1b0ed5053eb60872336dd1a0a54a8e120144589e1037df45a27c1

Documento generado en 11/12/2020 12:59:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de diciembre 2020, a las 8:44 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3383
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00621-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO PALOMAR P. H.
DEMANDADA	MARIA NORELEY MOLINA BEDOYA
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada MARIA NORELEY MOLINA BEDOYA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada MARIA NORELEY MOLINA BEDOYA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida la misma se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**87c5d5075c52993dd2559dbf9fc63741f00897a087e50035ce3d678c6a9d3
971**

Documento generado en 11/12/2020 12:59:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de diciembre del 2020 a las 8:16 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3391
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00705-00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTGA
DEMANDANTE	YINA MARCELA AGUDELO RÍOS
DEMANDADO	FREDY LEÓN MUÑOZ ARANGO
Decisión	Incorpora respuesta inscripción demanda

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el 05 de noviembre de 2020 fue radicado con turno 2020-54169 la medida de inscripción de demanda comunicada mediante oficio del 27 de octubre de 2020, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e4cf3fdfecc2c5fe865acf94a3657f33564b7714932315ba4f04e26c841faa4
Documento generado en 11/12/2020 12:59:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el demandado JAIME EDUARDO ALMANZA RUIZ, se encuentra notificado por conducta concluyente, el día 06 de noviembre de 2020 quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 11 de diciembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1764
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00707-00
Demandante	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA
Demandado	JAIME EDUARDO ALMANZA RUIZ
Instancia	Única.
Temas	Título Ejecutivo: Letra de Cambio.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante, EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA, actuando en causa propia, promovió demanda ejecutiva en contra de JAIME EDUARDO ALMANZA RUIZ, teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto fechado el día 08 de octubre de 2020.

El demandado, JAIME EDUARDO ALMANZA RUIZ, fue notificado por conducta concluyente mediante auto proferido el día 06 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA, y en contra de JAIME EDUARDO ALMANZA RUIZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago, fechado 08 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se ratifica la suma de \$13.000,00 fijada mediante auto proferido el día 18 de noviembre de 2020.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020. DANIELA PAREJA BERÚDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef7c3c1125651248d2465138280d94ef570df43524634751b64265fe29ccd37

Documento generado en 11/12/2020 12:59:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente proceso el demandado no dio cumplimiento al requerimiento efectuado el pasado 27 de noviembre de 2020, pues consultado el sistema de títulos a la fecha no ha consignado el saldo equivalente a las costas del proceso.
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3283
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA
DEMANDADO	JAIME EDUARDO ALMANZA RUIZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00707 00
Decisión	No accede a terminación del proceso por pago

En atención a que el demandado no aportó la consignación del título judicial por valor de \$13.000,00 correspondiente a las costas fijadas mediante auto proferido el 27 de noviembre de 2020, no se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago, por no reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b59a54ef91384e4b012068678746550797848995f322d2f88766e5f018ca1
4ea**

Documento generado en 11/12/2020 12:59:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: EL anterior memorial fue recibido el día 9 de diciembre de 2020 a las 17:40 horas, en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3448
RADICADO	05001-40-03-009- 2020-00711-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO	NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA
DECISIÓN	Traslado solicitud de nulidad

Teniendo en cuenta que el demandado NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA actuando por intermedio de apoderado judicial propone solicitud de nulidad, este Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de la presente solicitud de nulidad, por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 inciso 4° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **JOSE IGNACIO MORENO OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.563.308 y portador de la tarjeta profesional No. 69.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado **NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 14 de diciembre
de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cffd4c313c2dfca22541f3d489ba16dd22178c6b402670daaa605455d05
1f210**

Documento generado en 11/12/2020 12:59:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 877.803.00
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. cd. 1	\$ 5.950.00
VALOR TOTAL		\$ 883.753.00

Medellín, 11 de diciembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00711 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3392

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de
diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4d078eb326009c7d2169b4f68873df86a9e3ddf93a9555b13c94f03c841646

Documento generado en 11/12/2020 12:59:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2020, a las 2:52 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3156
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00725-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PRESTTI S. A. S.
DEMANDADA	ÁNGELA BERNAL ROJAS
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ÁNGELA BERNAL ROJAS, la cual fue remitida por correo electrónico el día 26 de noviembre del 2020, con constancia de entrega de la misma fecha, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

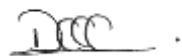
0cce3c1166e7044e7a8f23c6ef6a035861c1059908a05e47424255a45ef1c420

Documento generado en 11/12/2020 12:59:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada JULIANA JANETH ESPINAL PENAGOS se encuentra notificada personalmente, de manera electrónica, desde el día diecinueve (19) de noviembre del 2020; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 11 de diciembre del 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1784
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIANA JANETH ESPINAL PENAGOS
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2020-00742-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de JULIANA JANETH ESPINAL PENAGOS, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró mediante auto proferido el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

La demandada, JULIANA JANETH ESPINAL PENAGOS, fue notificada personalmente a su dirección electrónica, el día diecinueve (19) de noviembre del 2020 del auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JULIANA JANETH ESPINAL PENAGOS, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 1.353.700,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 14 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

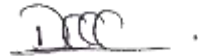
1389dd758b6200cf95e229ac2e177b2fd8d763a4a915e2138f9856216f554294

Documento generado en 11/12/2020 04:29:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, la sociedad demandada BANCOLOMBIA S.A. se encuentra notificada personalmente, la cual, fue remitida por correo electrónico el día 19 de noviembre del 2020, con acuse recibo en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 11 de diciembre de 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1785
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CIUDADELA INDUSTRIAL CARIBE P.H.
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2020-00756-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La propiedad horizontal CIUDADELA INDUSTRIAL CARIBE P.H., actuando por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., teniendo en cuenta el certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, tal y como se libró mediante auto proferido el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

La sociedad demandada BANCOLOMBIA S.A. fue notificada el día diecinueve (19) de noviembre del 2020, por correo electrónico, del auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 del la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la CIUDADELA INDUSTRIAL CARIBE P.H., y en contra de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$692.500.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTÍFIQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO

IOQUIA

Este documento fue generado con firm

esto en la Ley 527/99 y el

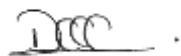
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038cd4d200470db0787ecc2aec36fde3a8d11983ba11b6d861f09aeabdf1e508**

Documento generado en 11/12/2020 04:29:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MARÍA CONSUELO GALLEGO GIL se encuentra notificada personalmente, de manera electrónica, desde el día diecinueve (19) de noviembre del 2020; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 11 de diciembre del 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1786
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO	MARÍA CONSUELO GALLEGO GIL
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2020-00772-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de MARÍA CONSUELO GALLEGO GIL, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró mediante auto proferido el día tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La demandada, MARÍA CONSUELO GALLEGO GIL, fue notificada personalmente a su dirección electrónica, el día diecinueve (19) de noviembre del 2020 del auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C y en contra de MARÍA CONSUELO GALLEGO GIL, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 2.020.300,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 14 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009

DE MEDELLIN-

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31b2624e1729f28d64fba1a78ca9537782862c04c956c9e7dca44886c66b536f
Documento generado en 11/12/2020 04:29:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de diciembre del 2020 a las 7:09 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3386
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00783-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	URIEL HUMBERTO FRANCO DÍAZ
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue inadmitida la inscripción del registro del oficio No. 3542 del 03 de noviembre de 2020 que comunica embargo del bien inmueble propiedad de la demandada, al cual le fue asignado el radicado No. 2020-54797, con el fin de que se cancele la suma de \$20.700 directamente en dicha oficina de registro para continuar el proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad32fdf7f10025eed0b0d7952463b5262159568477646c76ba4eded9c271de5

Documento generado en 11/12/2020 12:59:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de diciembre de 2020 a las 3:44 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3175
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00788-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADA	ADRIANA BEATRIZ VALENCIA LARGO
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

Considerando que el poder otorgado por la demandada ADRIANA BEATRIZ VALENCIA LARGO se encuentra ajustado a derecho, el Despacho reconoce personería a la abogada CAROLINA ECHEVERRI ZAPATA, con C. C. 43.209.922 portadora de la T. P. 32785 del C. S. de la J. para representar a la demandada, en los términos del poder conferido, conforme a lo ordenado en el artículo 75 inciso 3º del C. G. del P.

Se advierte que la demandada se encuentra notificada personalmente a través del aplicativo virtual Microsoft Teams, el día 04 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c8efa76c9f9df2b77dc8ecee4894e3096ba378d42fbcbe9bf56df01907a85b

Documento generado en 11/12/2020 12:59:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre del 2020, a las 4:57 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3126
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2020 00807-00
Demandante	PLAN MÉDICO Y QUIRÚRGICO
Demandado	MARIA CAMILA MORENO VALENCIA
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN NEGATIVA

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada MARIA CAMILA MORENO VALENCIA con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f0dc40b0a972aa3556b95de667b10a3de6faf2d3673ba8ca04831641652d87
e

Documento generado en 11/12/2020 12:59:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de diciembre del 2020 a las 7:37 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3387
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00854-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ENCOFRADOS INDE-K S. A. S.
DEMANDADO	MATEO CARMONA BARRERA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue inadmitida la inscripción del registro del oficio No. 3753 del 19 de noviembre de 2020 que comunica embargo de los bienes inmuebles propiedad de la demandada, al cual le fue asignado el radicado No. 2020-58368, con el fin de que se cancele la suma de \$33.200 directamente en dicha oficina de registro para continuar el proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cccc2885e9168f9895549d1583949e28105add7d01d8cae2d5209c31cf91b60

Documento generado en 11/12/2020 12:59:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de diciembre del 2020, a las 7:58 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3390
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00875-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO EL PARQUE P. H.
DEMANDADA	RIGOBERTO RONCANCIO BARBOSA
DECISIÓN	Incorpora citación positiva y autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado RIGOBERTO RONCANCIO BARBOSA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado RIGOBERTO RONCANCIO BARBOSA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre del 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**22c8f61acbbb8bd3fd4cda7f6bb1d6215aa2257f0908976ebad40dcb070da45
1**

Documento generado en 11/12/2020 12:59:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de diciembre del 2020 a las 3:09 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3383
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00875-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO EL PARQUE P. H.
DEMANDADO	RIGOBERTO RONCANCIO BARBOSA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que el 26 de noviembre de 2020 fue radicado con turno 2020-35820 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3802 de 24 de noviembre de 2020, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
80f757b37c9b17baa0465e76d0ac2215b489eede32318004b1cdabd193dc964
5

Documento generado en 11/12/2020 12:59:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>